



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho

RESOLUCIÓN 311 DE 2021
(9 NOV 2021)

Por medio de la cual se da cumplimiento a fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pasto dentro de la Acción Popular No. 2020-00019

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de las atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Doctor ÁLVARO BENAVIDES SOLARTE, en su calidad de Procurador 207 Judicial I Administrativo, inició acción popular en contra de del Municipio de Pasto, que correspondió al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pasto, radicado bajo el No. 52-001-33-33-002-2020-00019-00, solicitando que se AMPAREN los derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, a la seguridad y salubridad públicas y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, contemplados en los literales d), g) y l) del artículo 4º - de la Ley 472 de 1998, vulnerados por el MUNICIPIO DE PASTO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD y como consecuencia de lo anterior, se ORDENE al MUNICIPIO DE PASTO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD, que en el término de un mes o el que su Despacho considere pertinente, disponga las siguientes o similares acciones: **a)** La SEÑALIZACIÓN DE ZONA ESCOLAR e instalación de REDUCTORES DE VELOCIDAD en la vía Panamericana - sector donde se ubica la entrada principal de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD; **b)** El MANTENIMIENTO de la SEÑALIZACIÓN DE ZONA ESCOLAR y REDUCTORES DE VELOCIDAD instalados en la vía Panamericana - sector donde se ubica la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS DELFÍN INSUASTY RODRÍGUEZ – INEM; **c)** El MANTENIMIENTO de la SEÑALIZACIÓN DE ZONA ESCOLAR y REDUCTORES DE VELOCIDAD instalados sobre la Carrera 33, entrada a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL TÉCNICO INDUSTRIAL ITSIM. Así mismo, realizar el ESTUDIO TÉCNICO correspondiente que garantice la movilidad e integridad de los usuarios de la esa vía, mismo que deberá allegarse a la Unidad Administrativa Especial AVANTE SETP, para efectos del Plan Maestro de Movilidad del Municipio de Pasto; **d)** La SEÑALIZACIÓN DE ZONA ESCOLAR y la instalación de REDUCTORES DE VELOCIDAD O DE UN SEMÁFORO PEATONAL en la vía Panamericana – sector donde se ubica el COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER (Calle 12A), que faciliten el cruce peatonal. Ello teniendo en cuenta que los semáforos ubicados en las intersecciones de la Calle 12 y Calle 14, además de ser lejanos, no permiten el paso directo de peatones, exponiendo a los niños (en su mayoría de primaria y preescolar) a permanecer en el separador de la vía, exponiéndose a múltiples accidentes y se ordene realizar controles de velocidad y tráfico vehicular por parte del cuerpo operativo de tránsito, y campañas de sensibilización vial, con el fin de proteger la integridad de los usuarios de la vía Panamericana, especialmente en los sectores donde se ubican instituciones educativas.

Que, como antecedentes de la acción popular, se tiene que los hechos que motivan el ejercicio de esta acción están delimitados por la presunta afectación de los derechos



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho

RESOLUCIÓN 317 DE 2021

(9 NOV 2021)

Por medio de la cual se da cumplimiento a fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pasto dentro de la Acción Popular No. 2020-00019

colectivos "al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, a la seguridad y salubridad públicas, a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente". Derechos que considera el actor han sido afectados por el municipio de Pasto en tanto no se halla dispuesta la señalización de zona escolar, instalación de reductores de velocidad, así mismo el mantenimiento de la señalización existente (dónde fuere pertinente), respecto de las zonas aledañas a las instituciones educativas municipales Libertad, Luis Delfín Insuasty Rodríguez -INEM-, Técnico Industrial -ITSIM-, así como del sector dónde se ubica el Colegio San Francisco Javier (calle 12 A) que faciliten el cruce peatonal. Ordenando en todo caso controles y campañas de sensibilización vial para proteger a los usuarios de la vía panamericana en los sectores en donde se ubican las instituciones educativas enunciadas.

Que el fallo proferido dentro de la Acción Popular 2020-00019 del veintitrés (23) de junio del dos mil veintiuno (2021), en su parte resolutive reza:

“PRIMERO. - DECLÁRASE no probada la excepción innominada expresada bajo la frase "habérsele dado a la demanda un trámite que no le corresponde" planteada en su defensa por el municipio accionado de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - CONCÉDASE el amparo de los derechos e intereses colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, a la seguridad y salubridad públicas, y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, contemplados en los literales d), g) y l) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, en tanto no se halla dispuestas por el municipio de Pasto las condiciones óptimas de seguridad respecto de los peatones incluyendo educandos en cuanto corresponde los cruces peatonales y a la señalización de zona escolar, instalación de reductores de velocidad, así mismo el mantenimiento de la señalización existente dónde fuere pertinente, respecto de las zonas aledañas a las instituciones educativas municipales Libertad, Luis Delfin Insuasty Rodríguez -INEM-, Técnico Industrial -ITSIM-, así como del sector dónde se ubica el Colegio San Francisco Javier (calle 12A), que han sido vulnerados por omisión de la administración municipal conforme a lo enunciado en esta sentencia.

TERCERO. - OTÓRGASE en consecuencia al amparo de los derechos colectivos incoados con el ejercicio de esta acción popular a cargo del Municipio de Pasto (N), el término máximo de un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia para que proceda a realizar las siguientes actividades, condicionada a la educación presencial o bajo el modelo de alternancia, conforme a las recomendaciones efectuadas por la Policía Nacional en el informe rendido:

3.1 INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL LIBERTAD:

3.1.1 Realizar los controles de velocidad en el sector, por parte de la STTM Pasto.

3.1.2 En el paso peatonal a desnivel (subterráneo), deberá implementarse las condiciones necesarias de infraestructura, seguridad y personal de STTM Pasto



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho

RESOLUCIÓN 317, DE 2021
(9 NOV 2021)

Por medio de la cual se da cumplimiento a fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pasto dentro de la Acción Popular No. 2020-00019

para que se brinden las condiciones necesarias para que los peatones hagan el uso de este paso peatonal, correspondientes a:

- Iluminación
- Seguridad (PONAL)
- Sistemas de seguridad (cámaras de video)
- Sensibilización por parte del personal de STTM Pasto para que se incentive a todos los peatones que transitan en este sector para que hagan uso del paso peatonal.

3.1.3 Teniendo en cuenta la seguridad e integridad de los infantes, el municipio de Pasto por intermedio de la dependencia respectiva debe implementar resaltos portátiles de conformidad al Manual de Señalización Vial de 2015 y la normatividad técnica que regula la materia, debiéndose advertir su presencia con señales verticales temporales instalando la señal SP25 y reglamentar la velocidad en el sector con la señal SR-30-30. En el evento de existir en el sector señales SR-30 que permiten velocidades de operación mayores para los rodantes, éstas deben cubrirse durante el tiempo que permanezca el resalto portátil instalado.

3.1.4 Los resaltos portátiles deben ser ubicados en los horarios 06:30 a.m. a 07:30 a.m. y de 13:30 p.m. a 14:30 p.m. horarios de entrada y salida de los estudiantes, o según la jornada vigente determinada dentro de su competencia por la institución educativa.

3.2 INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS DELFÍN INSUASTY RODRÍGUEZ – INEM

3.2.1 Realizar el mantenimiento necesario a la señalización horizontal como los son los senderos peatonales y paso cebrar, teniendo en cuenta la resolución 1885 de 2015 artículos 1, 2 y 3.

3.2.2 Realizar por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto sensibilización constante en especial en horario de entrada y salida de colegio INEM Luis Delfín Insuasty Rodríguez, para que los estudiantes utilicen el Puente peatonal y los senderos peatonales o cebar peatonales.

3.2.3 Presentar ante el consejo(sic) municipal dentro de la oportunidad legal pertinente en el (POT) Plan de Ordenamiento Territorial de Pasto, la modificación de la señal vertical SR 30 y ubicarla 150 metros atrás acompañando la señal de zona escolar, para que sea más visible y los conductores puedan reducir su velocidad y la autoridad de tránsito dentro de sus competencias poder imponer ordenes de comparendo para adelantar los respectivos procesos contravencionales sancionatorios si a ello hay lugar en ejercicio de la Ley 769 de 2002 o de la normatividad vigente.

3.2.4 Establecer controles de velocidad en el sector por parte del municipio de Pasto a través de la STTM o la dependencia respectiva, mediante la



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho

RESOLUCIÓN 311 DE 2021
(9 NOV 2021)

Por medio de la cual se da cumplimiento a fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pasto dentro de la Acción Popular No. 2020-00019

implementación de los mecanismos idóneos que permitan identificar a los conductores los límites de velocidad establecidos en la normatividad vigente acorde a la naturaleza del lugar como zona escolar con la implementación, mantenimiento e instalación de las señales de tránsito idóneas.

3.3 COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER 3.3.1 Realizar el mantenimiento necesario a la señalización horizontal como los son los senderos peatonales y paso cebrar, teniendo en cuenta la Resolución 1885 de 2015 artículo 1, 2 y 3, así como la nueva instalación de señalización acorde a las necesidades evidenciadas en el informe presentado por el rector del Colegio a los que se hizo referencia en la parte motiva de esta sentencia acorde a la normatividad técnica vigente.

3.3.2 Implementar mediante el mecanismo administrativo idóneo dentro del Plan de Ordenamiento Territorial de Pasto la señal vertical SR 30 (velocidad permitida) SP 47 (zona escolar), para que sea más visible y los conductores puedan reducir su velocidad, que permita a la autoridad de tránsito la imposición de órdenes de comparendo que permitan adelantar la interposición de procesos administrativos sancionatorios conforme a la normatividad vigente en la Ley 769 de 2002 y las normas que la complementen o modifiquen.

3.3.3 La instalación de resaltos portátiles conforme al Manual de Señalización Vial de 2015, numeral 5.8.3. debiendo paralelamente advertirse su presencia a los conductores con señales verticales temporales instalando la señal SP 25 y la reglamentación de la velocidad en el sector con la señal SR-30-30. Si existen en el sector señales SR-30 que permiten velocidades de operación mayores, éstas deben cubrirse durante el tiempo que permanezca el resalto portátil instalado. Dichos resaltos portátiles deben ser ubicados en los horarios de entrada y salida de los estudiantes conforme a la información suministrada por el rector de la institución, a la que se ha hecho referencia en las pruebas recaudadas en este proceso.

3.4 Institución Educativa Técnico Industrial Pasto. Si bien la Policía Nacional informó que no se pudo llevar acabo estudio de velocidad ni señalización teniendo en cuenta que el tramo vial se encontraba al momento de la visita intervenido por AVANTE en obras que adelanta el municipio de Pasto, a prevención y para la protección de los derechos colectivos amparados, corresponde ordenar al municipio, lo siguiente:

3.4.1 Implementar mediante el mecanismo administrativo idóneo dentro del Plan de Ordenamiento Territorial de Pasto la señal vertical SR 30 (velocidad permitida) SP 47 (zona escolar), para que sea más visible y los conductores

puedan reducir su velocidad, que permita a la autoridad de tránsito la imposición de órdenes de comparendo que permitan adelantar la interposición de procesos administrativos sancionatorios conforme a la normatividad vigente en la Ley 769 de 2002 y las normas que la complementen o modifiquen.



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho

RESOLUCIÓN 311 DE 2021
(9 NOV 2021)

Por medio de la cual se da cumplimiento a fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pasto dentro de la Acción Popular No. 2020-00019

implementación de los mecanismos idóneos que permitan identificar a los conductores los límites de velocidad establecidos en la normatividad vigente acorde a la naturaleza del lugar como zona escolar con la implementación, mantenimiento e instalación de las señales de tránsito idóneas.

3.3 COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER 3.3.1 Realizar el mantenimiento necesario a la señalización horizontal como los son los senderos peatonales y paso cebrar, teniendo en cuenta la Resolución 1885 de 2015 artículo 1, 2 y 3, así como la nueva instalación de señalización acorde a las necesidades evidenciadas en el informe presentado por el rector del Colegio a los que se hizo referencia en la parte motiva de esta sentencia acorde a la normatividad técnica vigente.

3.3.2 Implementar mediante el mecanismo administrativo idóneo dentro del Plan de Ordenamiento Territorial de Pasto la señal vertical SR 30 (velocidad permitida) SP 47 (zona escolar), para que sea más visible y los conductores puedan reducir su velocidad, que permita a la autoridad de tránsito la imposición de órdenes de comparendo que permitan adelantar la interposición de procesos administrativos sancionatorios conforme a la normatividad vigente en la Ley 769 de 2002 y las normas que la complementen o modifiquen.

3.3.3 La instalación de resaltos portátiles conforme al Manual de Señalización Vial de 2015, numeral 5.8.3. debiendo paralelamente advertirse su presencia a los conductores con señales verticales temporales instalando la señal SP 25 y la reglamentación de la velocidad en el sector con la señal SR-30-30. Si existen en el sector señales SR-30 que permiten velocidades de operación mayores, éstas deben cubrirse durante el tiempo que permanezca el resalto portátil instalado. Dichos resaltos portátiles deben ser ubicados en los horarios de entrada y salida de los estudiantes conforme a la información suministrada por el rector de la institución, a la que se ha hecho referencia en las pruebas recaudadas en este proceso.

3.4 Institución Educativa Técnico Industrial Pasto. Si bien la Policía Nacional informó que no se pudo llevar a cabo estudio de velocidad ni señalización teniendo en cuenta que el tramo vial se encontraba al momento de la visita intervenido por AVANTE en obras que adelanta el municipio de Pasto, a prevención y para la protección de los derechos colectivos amparados, corresponde ordenar al municipio, lo siguiente:

3.4.1 Implementar mediante el mecanismo administrativo idóneo dentro del Plan de Ordenamiento Territorial de Pasto la señal vertical SR 30 (velocidad permitida) SP 47 (zona escolar), para que sea más visible y los conductores

puedan reducir su velocidad, que permita a la autoridad de tránsito la imposición de órdenes de comparendo que permitan adelantar la interposición de procesos administrativos sancionatorios conforme a la normatividad vigente en la Ley 769 de 2002 y las normas que la complementen o modifiquen.



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho

RESOLUCIÓN 311 DE 2021

(9 NOV 2021)

Por medio de la cual se da cumplimiento a fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pasto dentro de la Acción Popular No. 2020-00019

QUINTO. - CONDÉNASE en costas al Municipio de Pasto (N) a favor del Fondo para la Defensa y Protección de los Derechos Colectivos en la medida de su causación y comprobación.

SEXTO. – DESÍGNASE como integrantes del Comité de Verificación del cumplimiento de la sentencia a:

- i) Un representante del Municipio de Pasto,
- ii) El actor popular doctor ÁLVARO BENAVIDES SOLARTE Procurador 207 Judicial I Administrativo
- iii) La Personería Municipal de Pasto (N) y
- iv) Un representante de la Defensoría del Pueblo.

El Comité designado, deberá rendir informe cada seis (6) meses, y estará coordinado para todos los efectos por la Personería Municipal de Pasto (N).

Comuníquese lo pertinente a los integrantes del Comité, y a las entidades correspondientes para que se designe a sus representantes".

Que es deber de la Administración Municipal cumplir con los fallos judiciales, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –

Acatar y cumplir a lo ordenado en el fallo proferido dentro de la Acción Popular 2020-00019, por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pasto del veintitrés (23) de junio del dos mil veintiuno (2021), interpuesta por el Doctor ÁLVARO BENAVIDES SOLARTE, en su calidad de Procurador 207 Judicial I Administrativo en contra del Municipio de Pasto y otras entidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. –

DELEGAR en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto la coordinación de todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pasto, del veintitrés (23) de junio del dos mil veintiuno (2021), dentro de la Acción Popular 2020-00019.



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho

RESOLUCIÓN 317 DE 2021
(9 NOV 2021)

Por medio de la cual se da cumplimiento a fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pasto dentro de la Acción Popular No. 2020-00019

Parágrafo único:

La Secretaría de Educación Municipal de Pasto, reportará a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal los cronogramas de educación presencial o de alternancia para las instituciones educativas mencionadas en el fallo antes referido, así como las modificaciones que se presenten para el efectivo cumplimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO TERCERO. -

ORDENAR a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto que ejecute todas las acciones inherentes a dar cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pasto, dentro de la Acción Popular 2020 - 00019, de conformidad a la parte resolutive de dicho fallo transcrito en la parte considerativa del presente acto administrativo y en particular lo dispuesto por el Juzgado de conocimiento y que debe ser cumplido exclusivamente por el municipio de Pasto y dicha secretaría.

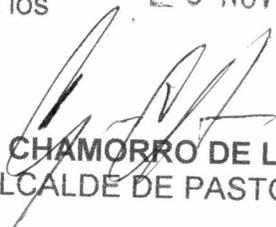
ARTÍCULO CUARTO. -

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

9 NOV 2021


GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA
ALCALDE DE PASTO

Aprobó: 
Ángela Pantoja Moreno
Jefe Oficina Jurídica